



Corte Suprema de Justicia de la Nación

BUENOS AIRES, 7 de abril de 1992.-

VISTO el expediente S-3372/91 "MARQUE, Lilitiana s/AVOCACION", y
CONSIDERANDO:

1°) Que es privativo de las cámaras de apelaciones la adopción de medidas en ejercicio de la superintendencia directa, procediendo la avocación de la Corte cuando media únicamente una manifiesta extralimitación en el ejercicio de las potestades que les son propias o cuando razones de superintendencia general la tornan conveniente (Fallos: 303:413).

2°) Que la avocación -que es un remedio de excepción- no procede contra la decisión adoptada el 19/8/91 por el tribunal de superintendencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, que con arreglo a lo dispuesto en el acuerdo plenario del día 13 de ese mes y año, ubicó funcionalmente a la empleada requirente en la oficina de habilitación del fuero, dejando sin efecto una permuta (fs. 6, 7/10 y 18). Ello, sin perjuicio de que dicho tribunal -si lo estima conveniente-, atienda en lo futuro a la solicitud de la empleada, en función de su estado de salud.

Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a la avocación solicitada por la señorita LILIANA NORA MARQUE.

Regístrese, hágase saber y archívese.-

CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

EDUARDO MOLINE O'CONNOR
MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION

AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

RODOLFO C. BARRA
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION